



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

COPIA AUTENTICA

*Protocolos de EX - NOTARIOS SEÑORES: Francisco Carvallo, Agustín Merino
Miguel Arcesio Cisneros, Mesías Moncayo, Miguel Moreno, Luis Pástor Cisneros
Cesar Humberto Zúñiga, José Oviedo y Dr. Euclides Chávez Haro*

ANTE LA NOTARIA

Dra. Elba Fernández Cando

Dirección: Tarqui y Veloz (Frente Andinatel)
Teléfono: 2945-304
Riobamba - Ecuador

ESCRITURA.4644.CONSCOMP.PM

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

OMBUGAMES CIA. LTDA**CUANTIA: 400,00 USD**

COPIA: 2-3-4

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy **DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, Doctora Elba Fernández Cando **NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**, comparecen los señores: VICTOR MANUEL OQUENDO CORONADO, soltero; y, PABLO ANTONIO ROMERO SANTILLAN, soltero; ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de identidad, ecuatorianos, con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la MINUTA, cuyo texto literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada OMBUGAMES

1 CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
2 Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura pública los
3 señores: ROMERO SANTILLAN PABLO ANTONIO, ecuatoriano, soltero, de
4 26 años de edad, con cédula de ciudadanía No. 060344281-5, estudiante,
5 domiciliado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; OQUENDO
6 CORONADO VICTOR MANUEL, ecuatoriano, soltero, de 28 años de edad,
7 Ingeniero en Sistemas, con cédula de ciudadanía No. 060321504-7,
8 domiciliado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; los
9 comparecientes legalmente capaces, libre y voluntariamente, sin ninguna
10 prohibición legal, por sus propios derechos proceden a conformar la siguiente
11 compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en
12 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada OMBUGAMES CIA.
13 LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.
14 **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**
15 **RESPONSABILIDAD LIMITADA OMBUGAMES CIA. LTDA. CAPÍTULO**
16 **PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
17 **DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de
18 OMBUGAMES CIA. LTDA. **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la
19 compañía es la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República del
20 Ecuador; y, por Resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer
21 sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país
22 o del exterior, conforme a la ley. **ARTÍCULO TRES.-** El objeto principal de la
23 Sociedad es la creación, desarrollo, diseño, comercialización, distribución,
24 exportación, importación, compra y venta de video juegos y aplicaciones,
25 software en general, así como la prestación de asesoramiento y capacitación

1 en computación, informática y diseño grafico. Para los anteriores efectos, las
2 Sociedad podrá igualmente emprender todas las actividades relacionadas,
3 conexas o complementarias con dicho objeto. ARTÍCULO CUATRO.- El
4 plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la
5 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
6 cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su
7 plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la
8 ley y en este estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE
9 LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.-
10 El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares (USD 400,00
11 dólares americanos), dividido en cuarenta participaciones de diez dólares
12 cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación
13 correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificados que
14 estarán firmado por el Gerente General y por el presidente de la compañía.
15 ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por
16 resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos
17 terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los
18 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
19 sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General
20 de socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará
21 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
22 manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
23 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por
24 revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la
25 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.

1 ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la
2 Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
3 reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de
4 las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTÍCULO
5 NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación
6 que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en
7 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
8 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número
9 y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía,
10 fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y
11 número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
12 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del
13 presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán
14 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para
15 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.-
16 Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará
17 por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en
18 cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del
19 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro
20 correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en
21 esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para
22 ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por
23 escritura pública y se observe las normas pertinentes disposiciones de la ley.
24 Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
25 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de

1 socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original
2 y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los
3 socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.

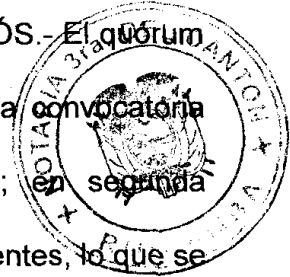
4 ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de
5 reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del ~~capital social~~,
6 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades ~~líquidas y~~
7 realizadas. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES.

8 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTÍCULO CATORCE.- Son
9 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b)
10 Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta
11 general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c)
12 Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las
13 participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que
14 decida la junta general de socios; y, d) Las demás que señale este estatuto.

15 ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes
16 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta
17 general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya
18 se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para
19 cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
20 participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y
21 ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A
22 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas;
23 lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los
24 demás derechos previstos en la ley y este estatuto. ARTÍCULO DIECISÉIS.-
25 La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones

1 sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
2 compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO: EL
3 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El
4 gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los
5 siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente
6 General. SECCIÓN UNO: De la Junta General de Socios. ARTÍCULO
7 DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
8 compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y
9 reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO
10 DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y
11 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su
12 validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios
13 en la modalidad de junta universal esto es que, la junta puede constituirse en
14 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar
15 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los
16 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
17 acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
18 legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.- Las
19 Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
20 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y,
21 las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las
22 sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán
23 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario
24 las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las Juntas
25 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente

1 de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con
2 ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta.
3 La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto
4 de la sesión, de conformidad con la ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum
5 para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria
6 será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda
7 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se
8 indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el
9 quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán
10 por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con
11 las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los
12 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO
13 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas
14 con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los
15 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su
16 voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO
17 VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas
18 por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en
19 cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el
20 socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISÉIS.-
21 Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina,
22 en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,
23 anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y
24 secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá
25 la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido



1 hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido
2 conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y
3 expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
4 Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son
5 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) resolver sobre el
6 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,
7 sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en
8 general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b)
9 nombrar al presidente, al gerente general y al gerente técnico, señalándoles
10 sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver
11 sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
12 administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)
13 ~~resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o~~
14 ~~extraordinarios;~~ f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
15 ~~establecidas~~ en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de
16 competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las
17 medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con
18 el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
19 disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social;
20 i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j)
21 aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la
22 compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
23 representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las
24 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y
25 valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar

1 la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede
2 actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con
3 el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren
4 autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el
5 Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de
6 Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios
7 que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto
8 presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los
9 votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre
10 cualquier otra disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la
11 Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son
12 tomadas válidamente. SECCIÓN DOS: Del Presidente. ARTÍCULO
13 VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios
14 para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede
15 ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del
16 presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el
17 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de
18 estos particulares a la Junta General de socios; b) convocar y presidir las
19 sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el
20 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las
21 políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia
22 temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,
23 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al
24 sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese
25 encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y



1 conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el
2 Registro Mercantil; g) las demás que le señale la Ley de compañías, el
3 estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

4 SECCIÓN TRES: Del Gerente General. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El
5 Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos
6 años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser
7 socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del
8 Gerente General de la compañía: a) representar legalmente a la compañía,
9 en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios
10 sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión
11 económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar,
12 poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos
13 por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar
14 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
15 presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta
16 general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de
17 Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y
18 certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de
19 su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y
20 expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la
21 compañía según sus atribuciones; k) presentar a la Junta General de Socios
22 un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
23 fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días
24 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las
25 resoluciones de la junta general de socios; ll) subrogar al presidente en caso

1 de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las
2 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el
3 presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta
4 general de socios. SECCION CUATRO: DE LA FISCALIZACIÓN Y
5 CONTROL ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios
6 podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de
7 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
8 disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría
9 externa se estará a lo que dispone la ley. CAPÍTULO QUINTO: DE LA
10 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La
11 disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones
12 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la
13 sección 12ª. de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre
14 Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente
15 estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por
16 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA
17 CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la
18 compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:
19 ROMERO SANTILLAN PABLO ANTONIO suscribe veinte participaciones de
20 diez dólares cada una, y paga en numerario la suma de doscientos dólares;
21 OQUENDO CORONADO VICTOR MANUEL, suscribe veinte participaciones
22 de diez dólares cada una, y paga en numerario la suma de doscientos
23 dólares. El pago en numerario de todos los socios consta en la cuenta de
24 integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha, la
25 misma que se agrega a esta escritura. DOS: Los socios fundadores de la

- 1 compañía nombran por unanimidad al señor OQUENDO CORONADO
 2 VICTOR MANUEL Gerente General de la Compañía de Responsabilidad
 3 Limitada OMBUGAMES CIA. LTDA., y autorizan al Gerente para que realice
 4 los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura
 5 constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos
 6 los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Cuadro de
 7 Integración de capital:

8

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES TOTAL c/u	%
Víctor Manuel Oquendo Coronado.	200	200	20	50%
Pablo Antonio Romero Santillán.	200	200	20	50%
TOTAL	400	400	40	100%

- 9 Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de
 10 estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la
 11 compañía antes nombrada. Firmado (ILEGIBLE). Dr. José Luis Díaz
 12 Vallejo, Matrícula seiscientos doce (612) C. A. CH. En testimonio

1 del otorgamiento, al que proceden los comparecientes con libertad y pleno
2 conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escritura, se
3 ratifican, aceptan su tenor y firman, en unidad de acto conmigo la Notaria,
4 después de que éste instrumento fue leído, a los otorgantes íntegramente
5 y en alta voz.- Para la celebración de la presente escritura se observaron
6 los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, quedando
7 incorporada en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo que doy fe.-

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

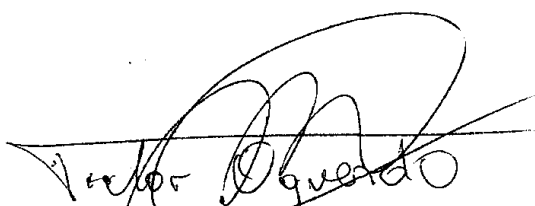
19

20

21

22

23


VICTOR MANUEL OQUENDO CORONADO
C.C.N 060321504-7


PABLO ANTONIO ROMERO SANTILLAN
C.C.N 060344281-5




Dra. Elba Fernández Cando

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Riobamba 01/06/2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): OQUENDO CORONADO VICTOR MANUEL

Con Cédula de Identidad:	O603215047	consignó en este Banco la cantidad de:	cuatrocientos dólares
--------------------------	------------	--	-----------------------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **OMBUGAMES CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA
1	QUENDO CORONADO VICTOR MANUEL	603215047
2	ROMERO SANTILLAN PABLO ANTONIO	0603442815
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

TOTAL

\$ 400.00 / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Atentamente,

 BANCO INTERINCA S.A.
Carlos Guillermo González Morones
Carlos Guillermo González Morones

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. **080321504-7**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OQUENDO CORONADO VICTOR MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
FECHA DE NACIMIENTO
1984-01-06
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. SISTEM. E INFORMA

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OQUENDO VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORONADO ECUDES DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2011-10-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-15

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

279-0035
NÚMERO

0803215047
CÉDULA

OQUENDO CORONADO VICTOR MANUEL

CHIMBORAZO **RIOBAMBA**

PROVINCIA **CANTÓN**

LEZARZABURU **-**

PARROQUIA **ZONA**

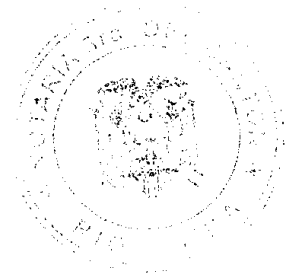
[Signature]
DEPENDIENTE (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA
 CIUDADANÍA 060344281-5
 ROMERO SANTILLAN PABLO ANTONIO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 14 JUNIO 1986
 005 0021 01491 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1986
Pablo Romero

ECUATORIANA***** V3344V2444
 SOLTERO ESTUDIANTE
 FRANCISCO LEONARDO ROMERO
 MERCY YOLANDA SANTILLAN
 RIOBAMBA 11/01/2010
 11/01/2022
 REN 2197735
Pablo Romero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 060344281-5 174 - 0027
 ROMERO SANTILLAN PABLO ANTONIO
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 MALDONADO
 REGISTRADO UNID: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
 2848987 10/04/2012 9:38:51
2848987



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en la ciudad de Riobamba, a los **DIECINUEVE** días del mes de **JUNIO** DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Elba Fernández Cando
Dra. Elba Fernández Cando
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



RAZÓN.- Riobamba, Julio 18 de 2012.- Mediante Resolución No. SC.DIC.A.12. 291 de fecha nueve de julio de dos mil doce, suscrita por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, se resuelve APROBAR la Constitución de la Compañía OMBUGAMES CIA. LTDA.- Razón que se halla sentada al margen de la matriz de Constitución de Compañía celebrada el diecinueve de junio del dos mil doce, ante la Notaria Tercera de Riobamba, Doctora Elba Fernández Cando.- De todo lo que doy fe.-


Dra. Elba Fernández Cando

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



**REGISTRO MER
RIOBAM**



**Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1486.*

Junto a la Resolución SC.DIC.A.12.291.- Anotado bajo el No. 7195 del Repertorio.

- Riobamba, a 18 de Julio del 2012.



LA REGISTRADORA

**CANTON
RIOBAMBA**



INSCRITO POR:

[Firma]

RIOBAMBA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.DIC.A.12.** 2012**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira**
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Cantón RIOBAMBA** el **19 de Junio de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **OMBUGAMES CIA. LTDA.**.

Que la **Unidad Jurídica de Compañías**, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2012.325 de 04 de Julio de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **OMBUGAMES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **09 JUL. 2012**


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Exp. Reserva 7434068
Nro. Trámite 5.2012.239
FRR/



**MERCANTIL
IMBA**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1486.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 7195 del Repertorio.

- Riobamba, a 18 de Julio del 2012.



[Firma]
LA REGISTRADORA



ASIGNADO POR: *[Firma]*

INSCRITO POR: *[Firma]*

**MERCANTIL
IMBA**